



CONGRESISTA FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30636, LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DEL PESCADOR ARTESANAL

El Congresista de la República que suscribe, **FREDDY SARMIENTO BETANCOURT**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en virtud de las facultades previstas en el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30636, LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DEL PESCADOR ARTESANAL

Artículo Único.- Derogación de la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA)

Derógase la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

Lima, 19 de junio de 2019



[Signature]
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Congresista de la República

[Signature]
MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

[Signature]

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

[Signature]


[Signature]
D. NIÑAS O.

370303. A TD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Junio del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4499 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FREDY SARMIENTO ESTACOURT
Congresista de la República

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 6 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 1047-2017-PE, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

El 28 de junio de 2017, la Comisión de Producción del Congreso de la República, aprobó el Dictamen sobre el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, sobre la creación del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal.

El 14 de agosto de 2017, se publicó la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA). Dicha Ley está orientada a crear el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes que están excluidos del ámbito de aplicación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Aspectos relevantes de la Ley 30636

La propuesta del Ministerio de Producción de crear el seguro obligatorio del pescador artesanal (SOPA), resultó interesante porque se trataría de un seguro obligatorio a través del cual, toda embarcación de tener vigente desde el zarpe y durante el tiempo que dure la faena un seguro de accidentes personales para todo pescador artesanal y tripulantes.

Esta propuesta se basó principalmente en que, actualmente en el caso de accidentes personales, el pescador con relación laboral cuenta con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), mientras que el pescador artesanal independiente, no tiene ninguna cobertura, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27177, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2000-TR.

El SOPA se crea entonces como una herramienta de protección ante los accidentes ocurridos durante la faena de pesca. La creación de este seguro se justifica en razón de que la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, sería la que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley, y considerando que la Ley N° 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del seguro social de salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, establece que los pescadores artesanales independientes son afiliados regulares del Seguro Social de Salud; sin embargo, la Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 27177, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2000-TR, precisa que el derecho especial de cobertura por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establecido en la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social, no este comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 27177, es decir, no es aplicable a los pescadores artesanales independientes.

El fundamento válido para desarrollar esta Ley se debía a que el pescador artesanal



independiente no tiene un fondo para los gastos que ocasiona el accidente y debe de afectar sus ingresos. La Ley, entonces, no creaba ningún costo sino programa de forma diferida un pago que se tendría que realizar en caso de accidente, asimismo, el armador pesquero artesanal, al ser el dueño de la embarcación, es el obligado a contratar el SOPA. No contar con el SOPA lo inhabilitaría para el zarpe. Los asegurados son los que se encuentren en la embarcación pesquera o los terceros que sufran un accidente dentro de la faena de pesca, es decir, desde las tareas previas hasta el desembarque del recurso.

De esta forma, el SOPA cubre: muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos médicos y gastos de sepelio.

Sobre el Costo del Sopa

Mediante el Informe N° 168-2017-PRODUCE/DGP/ARPA-DPO, del 23 de mayo de 2017, el Ministerio de la Producción remitió a la Comisión de Producción del Congreso de la República, respuestas referidas a algunos cuestionamientos sobre el SOPA y su implementación.

Uno de estas inquietudes formuladas por los Congresistas estuvo referida al costo del SOPA. Al respecto, y contemplando el nivel de siniestralidad de 106 siniestros resperados por año, de los cuales el 81% serían recurrentes en gastos médicos por accidentes no causantes de muerte como accidentes leves y accidentes incapacitantes temporal, el 17% son decesos, el resto invalidez permanente (1) e incapacidad temporal (1). Indicaron que el costo del SOPA sería de 331 soles al año por embarcación para un total de 16 045 embarcaciones artesanales, lo que resultaría alrededor de 27 soles mensuales.



FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL SOPA

Teniendo en cuenta que las actividades extractivas pesqueras enfrentan una diversidad de factores que influyen en la salud e integridad del pescador, por lo cual la adquisición de una póliza de seguro de accidentes personales proporciona la posibilidad de apoyo financiero ante una pérdida o riesgo, y cobertura adicionalmente al no tripulante que se encuentra en la embarcación pesquera a razón de sus funciones; hemos podido corroborar desde la publicación de la Ley SOPA hace dos años, que ésta no ha podido tener el impacto que se esperaba, por los factores que ya se habían señalado al momento del discutir el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre la creación de este Seguro Obligatorio.

Si bien la finalidad de la creación SOPA obedece a razones totalmente loables, porque en teoría tiene como fin cubrir a un trabajador pesquero artesanal en caso de algún siniestro sufrido en la faena; en la práctica esto no ha podido concretarse.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que ya existe el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el cual se exige de manera obligatoria para el otorgamiento del zarpe (D.S. N°019-2007-PRODUCE). La cobertura de dicho seguro es similar a la del SOPA, y adicionalmente el SCTR cubre las enfermedades ocasionadas a consecuencia de realizar la actividad pesquera. No obstante, la Ley 30636, el cual cubre accidentes personales con riesgos de muerte y lesiones corporales (invalidez permanente y temporal) durante la faena de pesca, no cubre las enfermedades generadas a consecuencia de realizar actividad pesquera.

Otra motivación para derogar esta Ley, está basada en que se le está obligando al armador artesanal a pagar un seguro adicional al SCTR ocasionándole costos adicionales al armador.

La Ley SOPA tiene por objeto crear el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal Independiente y tripulantes que no cuenten con SCTR, sin embargo el objeto de la Ley no sería aplicable ya que el D.S. N° 019-2007-PRODUCE, señala en su *artículo 1* como una exigencia para la autorización de zarpe el contar, entre otros, con un SCTR.

Las aseguradoras exigen, para la implementación del seguro, contar con zarpe electrónico, cuya ejecución se dificulta considerando la escasa conectividad en la mayoría de lugares de descarga (caletas) de recursos hidrobiológicos.

Las aseguradoras no muestran interés en ofertar el SOPA, debido a que el número de embarcaciones es reducido y sin probabilidad de incrementarse.

Debemos tener en cuenta que el SOPA sería contratado con las compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca y AFP, para otorgar cobertura de riesgos en el mercado peruano; por lo que, si las empresas aseguradoras, no pueden sustentar la creación de este producto para ofrecerlo al mercado, el que una Ley lo ordene, no genera ningún resultado-


Se estima que el costo de la póliza de este SOPA sean elevadas, y no siendo en alguno caso impagables por los propietarios de embarcaciones artesanales pequeñas, conforme a los comentarios de la ciudadanía en la publicación de proyecto del Reglamento de la Ley SOPA.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al tesoro público nacional, por el

contrario, implica un beneficio político e institucional, al velar por el Estado de Derecho en la modificación y derogación de leyes que no contemplan un estudio apropiado en el verdadero impacto regulatorio que generan; intentando distorsionar el mercado con medidas que no se sustentan técnicamente, siendo esto corroborable, ya que casi dos años posteriores a la publicación de la Ley N° 30636, ésta no ha logrado implementarse.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL



El presente proyecto de ley, pretende derogar Ley 30636, crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA), no contraviene ninguna norma constitucional ni disposición vigente con rango de ley, por el contrario, con esta derogatoria se pretende corregir el error de una Ley que pretendió crear una Seguro Obligatorio, sin consideraciones de carácter técnico, y sobre todo, sin tomar en cuenta la oferta y la demanda por parte del mercado.